

SI HACES 3 GUARDIAS AL MES NO DEBES TRABAJAR NINGÚN SÁBADO MÁS

El personal facultativo que realice 36 guardias anuales (3 al mes), especialistas o residentes, incluyendo viernes y sábados por igual, ya cumple con lo dispuesto en el Decreto de Jornada y no tiene obligación de hacer más sábados. Con 36 guardias hacemos 15,42 sábados (aún nos deberían 3,42 días).

- Las guardias de presencia física dan lugar a un descanso posterior de 24 horas, obligatorio, remunerado y que tiene el carácter de exención de jornada. La guardia prestada en viernes, por consiguiente, da lugar a la exención de jornada del sábado subsiguiente.

- Las guardias médicas prestadas en sábado dan lugar a la libranza de otro sábado de los que corresponda trabajar. De tal modo que si la guardia prestada en sábado se inicia a las 8 horas, su realización conlleva la exención de dos sábados de los que corresponda trabajar.

- La realización de un mínimo de 36 guardias anuales (3 mensuales), al incorporar de modo rotatorio turnos de viernes y sábado, exime de la prestación de servicios en sábados al compensar suficientemente lo dispuesto al efecto en el Decreto de Jornada (un sábado de cada CUATRO para 2004).